# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA CALENTANA LUVIMEX, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO SOCIAL COMUNITARIA**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
4. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el “Programa Anual 2015”).
5. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
6. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria**. Mediante escrito presentado 26 de noviembre de 2015, LA CALENTANA LUVIMEX, A.C., (la “solicitante”), formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de Luvianos, Estado de México, al amparo del Programa Anual 2015, para la instalación y operación de la frecuencia 96.5 MHz en la banda de Frecuencia Modulada o FM (“Solicitud de Concesión”).
7. **Alcance a la solicitud.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 23 de febrero de 2016, la solicitante presentó documentación adicional, con la cual quedó integrada en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
8. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/456/2016 notificado en fecha 18 de marzo de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
9. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/457/2016 notificado en fecha 18 de marzo de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión a que se refiere la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico.
10. **Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/261/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.
11. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica**. El día 13 de mayo de 2016 la solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que ninguno de los integrantes pertenecientes a la asociación civil tiene vínculo alguno con alguna otra radiodifusora de la región o del país; así como ningún interés o relación de tipo económico, laboral ni de parentesco consanguíneo o por afinidad con algún titular de concesiones o permisos vigentes en materia de telecomunicaciones o radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Ámbito** **Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“**Artículo 28.** …

….

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“**Artículo 28.** …

….

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para **uso público y social** serán **sin fines de lucro** y se otorgarán bajo el **mecanismo de asignación directa** conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento…”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

**…**

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**“Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

**…**

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

**…**”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el “Programa Anual 2015”), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas “Frecuencias FM para concesiones de uso social” y “Frecuencias AM para concesiones de uso social”.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3.2.1. prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. …

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

…”

“2.3.2.1. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa 2015 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas exclusivamente para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas;

a) Frecuencia Modulada (FM): 106 MHz a 108 MHz.

b) Amplitud Modulada (AM): 1,605 kHz a 1,705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate y valorará la solicitud respectiva, procurando asignar en el resto de la banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

Lo anterior con independencia de que los interesados en solicitar concesiones para Uso Social comunitaria e indígena, lo puedan hacer en el resto de la banda de Frecuencia de FM o de AM, esto es, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa 2015 para uso social en los rangos de frecuencia siguientes:

a) Frecuencia Modulada (FM): 88 MHz a 106 MHz.

b) Amplitud Modulada (AM): 535 kHz a 1,605 kHz.”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Justificación del uso público o social de la concesión;

IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;

V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;

VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

…”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos en los siguientes términos:

En primer lugar la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro del tercer periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2015 para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

En relación con lo anterior, dado que la solicitud fue realizada para prestar el servicio en la localidad de Luvianos, Estado de México contenida en el Programa Anual 2015 en el cuadro de “Frecuencias FM para concesiones de uso social” como numeral 39 en la frecuencia 96.5, y toda vez que no existe registro de ningún otro interesado para obtener la frecuencia referida, se considera que aun cuando la solicitud consiste en la obtención de una concesión para uso social comunitaria, resulta innecesario el análisis de la misma dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que, como se encuentra establecido por el numeral 2.3.2.1 del Programa Anual 2015, los interesados en solicitar concesiones para uso social comunitaria e indígena lo pueden hacer en el resto de la banda de frecuencia de FM o AM, esto es, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa Anual 2015 para uso social.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

1. **Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió el instrumento notarial número 15,703 de fecha 10 de noviembre de 2015, mediante el cual se constituyó la asociación civil denominada La Calentana Luvimex, A.C., misma que contiene los estatutos sociales vigentes de la asociación.

**b) Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 13, Colonia Centro, C.P. 51440, Municipio de Luvianos, Estado de México exhibiendo copia simple del pago de energía eléctrica de fecha 18 de octubre de 2015.

1. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Luvianos, Estado de México. Al respecto, el Programa Anual 2015 en su numeral 2.3.2. respecto de las frecuencias FM para concesiones de uso social prevé la frecuencia 96.5 MHz para la población de Luvianos en el Estado de México.
2. **Justificación del uso social de la concesión.** La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social comunitaria, en este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, señaló lo siguiente:

La Calentana Luvimex, A.C. es una asociación civil constituida con el fin de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro y que para su funcionamiento y actividades se regirá por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Para tal efecto, el solicitante presentó el instrumento 15,703 en el consta su constitución como asociación civil y que su funcionamiento se regirá por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

A través de la intervención ciudadana en la creación, administración operación y promoción de radio de tipo comunitario; de la contribución al desarrollo integral y sustentable de la sociedad; del impulso al desarrollo integral y sustentable de grupos y/o comunidades vulnerables y marginados de la región y de alentar a la participación de grupos y entes para fomentar la solidaridad y participación conjunta en acciones de beneficio social y comunitario, la solicitante pretende llevar a cabo el principio de **participación ciudadana directa** dentro de las actividades de la estación.

Por cuanto hace a la **convivencia social**, la solicitante pretende llevar a cabo diseño exclusivo de programas temáticos, especialmente dirigidos a la promoción de buenas prácticas y valores fundamentales para una buena construcción de ciudadanías sanas y participativas con reflexión y conciencia en aspectos como la justicia, solidaridad y la paz; así como la promoción de la cultura y el deporte como ejes de acción para fomentar la convivencia e integración familiar.

El principio de **equidad** será puesto en práctica desde la propia organización interna, otorgando a todos los integrantes de la asociación el derecho a una participación equitativa en las decisiones del funcionamiento de la radio, realizando todas las acciones y gestiones necesarias para promover y fomentar entre la comunidad el respeto y cuidado de la integridad física y moral de los integrantes de la comunidad.

Respecto al principio consistente en la **igualdad de género** se garantizará con una participación equitativa en la programación de la radio comunitaria, ponderándose la colaboración de mujeres, otorgándoles el cincuenta por ciento de cargos dentro de la estructura organizativa de la asociación civil.

Finalmente, en relación con el principio de **pluralidad** la solicitante invitará a todos los sectores de la sociedad, así como grupos de cualquier expresión política e ideológica a expresarse sin discriminación de ninguna índole, garantizándoles su derecho a la libre expresión y con ello otorgándole a la comunidad libre acceso a la información.

Asimismo, la solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con cartas suscritas por integrantes de la propia comunidad, así como escritos diversos que contienen reconocimientos a la asociación y a sus integrantes, quienes señalan han trabajado y participado en actividades culturales, deportivas y tradicionales, respetando la pluralidad y equidad, mismas que obran en el expediente abierto con motivo de la solicitud.

1. **Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular,** resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, siendo para el caso particular de la frecuencia 96.5 MHz en Luvianos, Estado de México, una estación clase A con coordenadas de referencia L.N. 18°55’12.00” L.O.100°17’54.00”.

No obstante lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

1. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto por la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir Luvianos, Acatitlán y Hermiltepec, todas en el Estado de México, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible; asimismo, indicó un total de 16,000 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.
2. **Proyecto a desarrollar acorde con las características del proyecto que se pretende obtener.** La solicitante manifestó la necesidad de contar con una radiodifusora en la comunidad de Luvianos, que contribuya al desarrollo de ese Municipio e informe y fomente la cultura, las tradiciones, el respeto al medio ambiente, la preservación de los mantos acuíferos y a la moral, apegándose a los principios de convivencia social, participación ciudadana directa, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Asimismo, presentó una relación del equipo que conformará el sistema proyectado para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en un equipo transmisor, una consola marca Auditec de cuatro canales, computadora HP y un micrófono.

En este sentido, a efecto de acreditar la legal posesión de los equipos listados, se exhibió carta de apoyo suscrita por el C. Gabriel Soto Climent quien es Oficial del Programa de Protección y Seguridad de la organización independiente de Derechos Humanos denominada Article 19, mediante la cual se compromete a apoyar a la Solicitante con el equipo necesario para montar una radiodifusora. La Solicitante en los escritos entregados en alcance a su Solicitud de Concesión presentó copias de las facturas de dichos equipos los cuales se encuentran a nombre de Article 19.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante indicó que Indalecio Benítez Mondragón, integrante de la asociación civil y presidente del Consejo de Directores de la misma, se compromete a prestar la asistencia técnica relacionada con la instalación y funcionamiento de la estación de radiodifusión sonora solicitada, para tal efecto, manifestó que ha participado en diferentes actividades en materia de radiodifusión consistentes en congresos, cumbres, talleres y capacitaciones relacionadas con todo lo concerniente a las radios comunitarias e indígenas.

**b)** **Capacidad económica.** La solicitante presentó una proyección que contiene los egresos mensuales para la operación del proyecto por un total de $6,800.00, manifestando que para el sostenimiento de la radio contarán con el apoyo económico y en especie de la comunidad, exhibiendo como sustento de lo anterior cartas de apoyo mensual, acompañadas de copia simple de la credencial de elector de quien suscribe las mismas, cubriendo con ello el total de gastos proyectados para el mantenimiento y operación de la estación.

**c) Capacidad jurídica.** En relación con este punto, el mismo fue cumplimentado a través de la presentación del instrumento notarial 15,703 de fecha 10 de noviembre de 2015, por el que se constituyó La Calentana Luvimex, A.C., misma que en sus estatutos contiene como objeto social el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro; asimismo, señala que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con dicho requisito, la solicitante señaló que la organización para el buen funcionamiento de la radio se regirá con la participación de operadores de la radio y la comunidad; presentó un organigrama administrativo de la radio indicando que contarán con una Dirección de enlace con la comunidad misma que fungirá como el centro de operación y buen funcionamiento de la radio. Se refiere que esta dirección contiene a su vez dos áreas importantes: a) atención a la audiencia a través de llamadas, mensajes y correos electrónicos y b) área de quejas y sugerencias, en la cual se le dará seguimiento a las mismas, señalando que una vez que la queja o sugerencia sea evaluada, se dará contestación en un plazo mínimo de 5 días hábiles.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, la solicitante manifestó que el sostenimiento de la radio será a través del apoyo económico y en especie de la comunidad, lo cual resulta congruente con lo previsto en la fracción II del artículo 89 de la Ley que permite como fuente de ingresos las aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad a la que prestan servicio.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados en los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/456/2016, notificado el 18 de marzo de 2016, debiendo ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 19 de mayo de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-373/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 092 de 19 de mayo del año en curso, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Así también, en relación con la solicitud de opinión referida en el antecedente IX de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a fin de contar con la opinión a que se refiere la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico de este Instituto.

En atención a dicha solicitud, mediante el diverso referido en el antecedente X de la presente Resolución, la Unidad de Medios y contenidos Audiovisuales emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

“Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

1. Objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión.

Los objetivos señalados por la asociación resultan acordes con los propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, ya que el solicitante indica que existe la necesidad de contar con una radiodifusora de la comunidad que contribuya al desarrollo del municipio e informe, fomente la cultura, las tradiciones, el respeto al medio ambiente, la preservación de los mantos acuíferos, a la moral, la convivencia social, la pluralidad, la equidad de género, la participación ciudadana, y la paz social, todo en estricto apego a los derechos humanos; una radiodifusora que no busque fines de lucro, sino el bien común, promoverá y propiciara una vinculación más estrecha entre las comunidades de migrantes, para permitir y posibilitar, mediante programas y eventos especiales, la integración familiar y comunitaria con el uso y la aplicación de la tecnología. Asimismo, anexa la programación de la estación de radio cuya descripción concuerda con los objetivos que persigue. Lo anterior se considera adecuado en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

1. Participación ciudadana directa. El solicitante manifiesta que promoverá el principio de participación ciudadana directa a través de los asociados, quienes son parte de la comunidad, por lo tanto hay una participación directa de la comunidad en la asociación, y definirá estrategias, dinámicas y acciones diversas con las cuales se buscará incidir y propiciar una integración social plena, desarrollo integral y sustentable entorno a un beneficio colectivo de información y difusión, lo cual se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos:
2. Alentará la intervención ciudadana en la creación, administración, operación y promoción e radios de tipo comunitario.
3. Promoverá la radio de tipo comunitario para incidir en el desarrollo integral y transversal desde todas la vertientes posibles tanto materiales, como culturales, cívicas, sociales, deportivas, turísticas, artesanales, económicas, etc., de las comunidades.
4. Realizará programas y acciones encaminadas a promover y sobre todo respetar los derechos humanos, ya sea de forma individual o conjunta, en colaboración con otras asociaciones civiles o instituciones públicas o privadas que persigan el mismo fin.
5. Contribuirá al desarrollo integral y sustentable de la sociedad, con especial énfasis en el municipio de Luvianos, a través de diversas dinámicas con enfoque cultural y de acción social, a favor de todos los sectores, principalmente los más vulnerables y marginados (mujeres, niños, niñas, ancianos, personas con capacidades diferentes, campesinos, indígenas, jóvenes grupos marginales, etc.)
6. Alentará la participación de grupos y entes privilegiados (públicos y privados, individuales o en colectivo), para fomentar la solidaridad y participación conjunta en acciones de beneficio social y comunitario.
7. Impulsara el desarrollo integral y sustentable de grupos y/o comunidades o entornos ambientales vulnerables y marginados de la región.
8. Promoverá acciones directas para la defensa, rescate y fomento de los recursos naturales y no renovables, con especial énfasis en la preservación y conservación de la Sierra de Nanchititla y el saneamiento del rio Pungarancho.
9. Promoverá acciones de fomento y estimulo o difusión sobre problemáticas o logros de los sectores productivos de la región, principalmente del sector agrícola y ganadero.
10. Difundirá y promoverá acciones para incentivar la industria turística de la región, mediante programas y eventos para potencializar los recursos y riquezas naturales de la zona.

Promoverá y propiciará una vinculación más estrecha entre las comunidades de migrantes, para permitir y posibilitar, mediante programas y eventos especiales, la integración familiar y comunitaria con el uso y la aplicación de la tecnología.

1. Convivencia Social. El solicitante manifiesta que promoverá el principio de convivencia social con acciones enfocadas en lo siguiente, lo cual se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos:
2. Utilizar y promover el uso de la radio de tipo comunitario como una herramienta para difundir y fomentar mediante diseño exclusivo de programas temáticos, especialmente dirigidos a la promoción de buenas prácticas y valores fundamentales para una buena construcción de ciudadanías sanas, participativas con reflexión y conciencia en aspectos como la justicia, solidaridad y paz.
3. Realizar campañas para fomentar valores morales, buenos hábitos y convivencia pacífica en los hogares, escuelas públicas y privadas, centros de trabajo, agrupaciones sociales y, en general, todo grupo y sector de la sociedad.
4. Promoverá la cultura y el deporte como ejes de acción ciudadana para fomentar la convivencia e integración familiar y participación comunitaria.
5. Fomentar la integración social mediante organización de actividades culturales y deportivas, como festivales, jornadas culturales y artísticas, eventos deportivos, talleres y foros, para descubrir, alentar e impulsar los talentos individuales, grupales y comunitarios.
6. Promover el rescate y difusión de la historia local, tradiciones y costumbres, resaltando las expresiones de música y danza, festividades, leyendas para el rescate, promoción, difusión y fortalecimiento del sentido del orgullo, arraigo e identidad regional.
7. Impulsar los talentos artísticos, deportivos, académicos, profesionales, así como las capacidades técnicas, de oficios o actividades productivas de hombres, mujeres, niños, niñas, jóvenes, adultos mayores, más allá de los ámbitos locales, para darlos a conocer en gremios, sectores y mercados amplios y bastantes de carácter nacional o internacional.
8. Equidad. El solicitante manifiesta que pondrá énfasis para promover, difundir y practicar principios de equidad, lo cual se realizará desde a propia organización interna otorgando a todos los integrantes de la asociación el derecho a una participación equitativa en las decisiones del funcionamiento de la radio de todas las acciones y actividades de promoción y fomento de este principio, lo cual se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos:
9. Realizará todas las acciones y gestiones necesarias para promover y fomentar entre la comunidad el respeto y cuidado de la integridad física y moral de los grupos minoritarios y más vulnerables: ancianos, mujeres, niños, niñas, indígenas, minusválidos, discapacitados, con necesidades educativas especiales, grupos marginales, etc.
10. Promoverá campañas intensas de difusión e información sobre acciones preventivas y de apoyo para abatir la problemática de grupos vulnerable y disminuir los niveles de daños emocionales y psicológicos, e incluso físicos, a través de acciones diversas de gestión y vinculación con profesionales de la saludo, tanto públicos como privado, para advertir, prevenir, atender, tratar y/o buscar opciones de apoyo o autoayuda para la población enfocada.
11. Incidir, a través de la información, en lograr mayores niveles de seguridad en todas sus vertientes, para ofrecer herramientas útiles a la población que les permita preservar integridad física, moral, emocional y psicológica de la comunidad en general.
12. Igualdad de género. El solicitante manifiesta que promoverá y acatará en su conformación el principio de igualdad de género y respeto a toda expresión y preferencias de nuestra pluriculturalidad y diversidad, lo cual se considera adecuado en términos de la LFTR y los Lineamientos:
13. Bajo esquemas de paridad de género se integrará la mesa directiva y todos los órganos de administración y organización necesarios para la asociación civil y el equipo técnico y operativo de la radio comunitaria, donde igualmente se garantizará una participación equitativa en la programación, ponderándose la colaboración de mujeres, otorgándoles el 50% de cargos dentro de ña estructura organizativa, en todos sus rangos, propósitos, actividades y actos de decisión.
14. Promoverá hacia todos los sectores el adoptar esta práctica y observación de los principios de paridad, enfatizando los valores, capacidades y derechos del sector femenino.
15. Difundirá los derechos humanos y los derechos de la infancia, con especial énfasis en los relacionados con el género femenino, enfocándolos y focalizándolos mediante acciones y programas para garantizar su máxima difusión.
16. Incorporará el tema de la perspectiva de género como eje transversal de la programación y líneas de acción.
17. Promoverá el uso del lenguaje no sexista en todas sus acciones y programas.
18. Promoverá acciones diversas para difundir programas que alienten y propicien el análisis y reflexión en torno a la necesaria construcción de “nuevas masculinidades” y de respeto hacia las diversas preferencias sexuales.
19. Pluralidad. El solicitante manifiesta que promoverá entre sus asociados el principio de pluralidad para ser garantes del derecho a la libre expresión y del derecho a la información, y actuar desde el interior, en todas sus decisiones organizativas, con respeto pleno a la manifestación de las ideologías y creencias, sin que ello afecte los fines comunitarios de la radio, lo cual se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos. Asimismo:
20. Invitará a todos los sectores de la sociedad, así como grupos de cualquier expresión política e ideológica, a expresarse sin discriminación de ninguna índole, garantizándoles su derecho a la libre expresión y con ello otorgando a la comunidad libre acceso a la información.
21. Contribuirá al desarrollo de una comunicación democrática y plural que corresponda a las necesidades y solicitudes de las comunidades, quienes tienen derecho a tener los mejores canales de información que les permitan acciones y actitudes reflexivas en torno a temas de interés general, para incidir en la toma de decisiones en el ámbito social y sobre todo de exigir y construir políticas públicas, acordes y efectivas.
22. Promoverá y facilitará la diversidad de información, principalmente entre las radios de tipo comunitarias del país, para ampliar las versiones y variantes de temas de interés público.

Por otro lado, cabe señalar que el interesado, a fin de acreditar la capacidad administrativa, en relación con la defensa de las audiencias, indica que contará con una dirección de enlace con la comunidad, la cual tendrá dos áreas: a) atención a la audiencia mediante llamadas, mensajes y correo electrónico y b) área de quejas y sugerencias que dará seguimiento a las mismas, evaluándolas y contestándolas en un plazo máximo de 5 días hábiles, en términos del artículo 3, fracción IV inciso d) de los Lineamiento.

En este sentido, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a esa Unidad Administrativa enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicables, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

Ahora bien, debe precisarse que en la opinión en comento esta Unidad Administrativa consideró que las manifestaciones del solicitante, así como la información proporcionada resulta adecuada conforme a lo establecido en los artículo 67, fracción IV, 77, fracción IV, de la LFTR, 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto y 8, fracción V, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos, sin que con ello se prejuzgue sobre el cumplimiento formal y acreditable que **La Calentana Luvimex, A.C.,** dé al contenido de las condiciones normativas referidas.

…”

En este orden de ideas, en función a las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con la solicitud de concesión para uso social comunitaria, esta autoridad considera que con la misma se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, con fecha 13 de mayo de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguno de los integrantes pertenecientes a la asociación civil tiene vínculo alguno con alguna otra radiodifusora de la región o del país; asimismo, refiere que no existe ningún interés o relación de tipo económico, laboral ni de parentesco consanguíneo o por afinidad con algún titular de concesiones o permisos vigentes en materia de telecomunicaciones o radiodifusión.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben de asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto de incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general, para cumplir con su potencial democrático, reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera cómo la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones de eso social comunitaria es el principio de la no discriminación toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse indiscriminadamente por igual a todos los sectores de la sociedad y a la todas las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado a través de sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan desde el ámbito que les confiere su régimen propio a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país; los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento. Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad se visibilice y cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se trata que los temas de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables sean reflejados en los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestado en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con los fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

**CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria**. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III y Décimo Transitorios del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de **LA CALENTANA LUVIMEX, A.C.,** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión a través de la frecuencia 96.5 MHz, con distintivo de llamada XHLUV-FM, en Luvianos, Estado de México, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria,** con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **LA CALENTANA LUVIMEX, A.C.** la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080616/296.